



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Resolución firma conjunta

**Número:**

**Referencia:** EX-2025-46337860-GDEBA-SEOCEBA - FPCT excedente

---

**VISTO** la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2025-46337860-GDEBA-SEOCEBA, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en la Ley N° 11.769, son objetivos de la provincia de Buenos Aires, entre otros, proteger adecuadamente los derechos de los usuarios y establecer un régimen tarifario y de prestación de servicios único para la actividad eléctrica en todo el ámbito de su jurisdicción, asegurando que los importes finales unitarios máximos a pagar por cada categoría de usuarios, sean equivalentes en todo el territorio;

Que la citada Ley N° 11.769 creó el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias con la finalidad que los concesionarios que posean costos económicos superiores a los reconocidos como de referencia en la prestación de los servicios, vean compensadas sus diferencias, posibilitando que los usuarios de características similares de consumo en cuanto a uso y modalidad abonen por el suministro de iguales cantidades de energía eléctrica importes equivalentes;

Que, en dicho marco, facultó a este Organismo de Control a administrar el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias y a instrumentar el mecanismo necesario para establecer las diferencias surgidas por las variaciones en las estructuras de mercado que abastecen los Distribuidores con Concesión Municipal y mitigarlas hasta donde sea posible;

Que, a través de las Resoluciones OCEBA N° 008/98 y N° 349/01 se establecieron las normas aplicables a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44, Capítulo X, de la Ley 11769, para la aprobación de los Costos de Abastecimiento y Distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias y Compensación Adicional así como los plazos para ingresar los aportes, el contenido y los términos para suministrar la información pertinente;

Que, asimismo, cabe mencionar que corresponde el reconocimiento, a las Cooperativas Eléctricas abastecidas por EDELAP S.A., del ajuste de costos de abastecimiento, según lo establecido en el Decreto PEN N° 802/05 Cláusula 4, y de acuerdo con lo oportunamente aprobado por este Directorio (Expte. 2429-3615/2007), contra la presentación de la factura de compra de energía de cada Distribuidor;

Que, consecuentemente, se compensará mediante el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a

aquellos Distribuidores Municipales cuyos costos propios eficientes reconocidos superen los Costos de Abastecimiento y los Costos de Distribución reconocidos en las tarifas que integran el cuadro de referencia del área;

Que, cabe señalar que al momento de establecer las alícuotas a imponer a cada categoría tarifaria, la Autoridad de Aplicación efectúa una estimación en virtud de los datos obrantes en el momento y las compensaciones previstas, por ello, cualquier desvío de los parámetros utilizados, como variación de la demanda, cambio de estructuras de mercado, modificación en los conceptos a reconocer, pueden generar faltantes o excedentes, contando a la fecha con un excedente en la cuenta recaudadora del Fondo Compensador;

Que, conforme lo establecido por el artículo 48 de la Ley 11769, del Fondo Compensador no debe general déficit o excedente, en virtud de lo cual, y a las circunstancias actuales que vienen atravesando los Distribuidores con Concesión Municipal, principalmente aquellos con reducida escala en la prestación, resulta oportuno efectuar una liquidación Complementaria liquidando el concepto "Adelanto de VAD";

Que, por otra parte, tal como se desprende del informe de orden 8, la Gerencia de Mercados comunicó que sería retenido en la presente liquidación el pago a ciertas Cooperativas, debidamente intimadas, hasta tanto regularicen su situación con el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (FPCT), ya sea dando cumplimiento, con los aportes al mismo y/o al envío de la información correspondiente para su determinación, conforme lo previsto por la Resolución OCEBA N° 544/04;

Que, por otra parte, la Dirección Provincial de Regulación del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos instruyó a este Organismo a retener las liquidaciones de las compensaciones que le correspondan a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (FPCT) a determinadas Cooperativas que han incurrido en incumplimientos de las obligaciones relativas al Agregado Tarifario, conforme notas y providencias agregadas a órdenes 11 a 30;

Que, por lo expuesto y atento lo expresado por la Gerencia de Mercados en el informe complementario obrante en el orden 37, se les retendrá el pago por VAD, a las distribuidoras que se detallan en el ANEXO V IF-2025-46726759-GDEBA-GMOCEBA que forma parte de la presente (orden 36);

Que en el orden 2, la Gerencia de Administración y Personal informa el saldo de la Cuenta Escritural N° 591313500 OCEBA -RECURSOS AFECTADOS, el cual asciende, al 22-12-25, a la suma de Pesos Veintidós mil tres millones quinientos noventa y seis mil seiscientos dieciocho con 62/100 (\$22.003.596.618,62);

Que cabe señalar que, a la fecha, se encuentra pendiente de liquidación el Fondo Compensador de noviembre que tramita por EX2025-46268247-GDEBA-SEOCEBA y cuyo monto se prevé en la suma de Pesos seis mil cuatrocientos cincuenta y tres millones trescientos veinticuatro mil novecientos noventa y nueve con 24/100 (\$ 6.453.324.999,24) y que por EX-2025-46326481-GDEBA-SEOCEBA, tramita la cesión de Derechos de la Cooperativa de Electricidad de Carmen de Areco en favor de Provincia Fideicomisos SAU, en su carácter de Fiduciario del citado Fideicomiso, consecuente con la deuda que mantiene por el Agregado Tarifario, por el total de Pesos quinientos millones (\$ 500.000.000);

Que, continuando con esta línea de análisis, se destaca que, a la fecha, se encuentran retenidos, por incumplimientos relacionados con las obligaciones relativas al Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (FPCT) y por instrucciones de la Dirección Provincial de Regulación del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, con relación a los incumplimientos vinculados al Agregado Tarifario, fondos por un total de Pesos dos mil doscientos ocho millones setecientos ochenta y nueve mil novecientos ocho con 95/100 (\$ 2.208.789.908,95);

Que se solicitará que dichos fondos retenidos sean restituidos para el presupuesto 2026, puesto que serán asignados a medida que las distribuidoras regularicen su situación frente a los incumplimientos que dieron lugar a la retención;

Que, en virtud de ello, el monto final a liquidar como excedente asciende a la suma de Pesos doce mil

ochocientos cuarenta y un millones cuatrocientos ochenta y un mil setecientos diez con 43/100 (\$12.841.481.710,43);

Que, en virtud de lo expresado en la NO-2025-46510071-GDEBA-GMOCEBA respecto de los montos excedentes y los repartos efectuados, se instruyó por NO-2025-46566201-GDEBA-OCEBA que la liquidación Complementaria sea abonada en cuatro cuotas consecutivas e iguales, la primera de ellas en el presente ejercicio y las cuotas siguientes a partir del 10 día hábil de los meses de febrero, marzo y abril de 2026, con cargo a cargo al presupuesto General Ejercicio 2026 Ley 15.557 (orden 6);

Que, por lo expuesto, corresponde proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, para las Cooperativas eléctricas receptoras del mismo que han dado cumplimiento con sus obligaciones respecto de la entrega de la información y con el pago de los aportes respectivos, por el concepto VAD, de acuerdo al detalle consignado en el ANEXO I IF-2025-46724604-GDEBA-GMOCEBA, ANEXO II IF-2025-46725008-GDEBA-GMOCEBA, ANEXO III IF-2025-46725490-GDEBA-GMOCEBA, ANEXO IV IF-2025-46725978-GDEBA-GMOCEBA que forma parte integrante de la presente (órdenes 32, 33, 34 y 35);

Que dicho gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 Ley 15.394 prorrogado para el ejercicio 2025 por Decreto 3681/2024 y RESO-2025-4-GDEBA-MECONGP con cargo a la partida presupuestaria específica y con cargo al presupuesto General Ejercicio 2026 Ley 15.557;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aprobar el pago del Concepto VAD y proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, de acuerdo al detalle previsto en el ANEXO I, identificado como IF 2025-46724604-GDEBA-GMOCEBA, que forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2º.** Aprobar el pago del Concepto VAD y proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, de acuerdo al detalle previsto en el ANEXO II, identificado como IF 2025-46725008-GDEBA-GMOCEBA, que forma parte integrante de la presente, cuyo pago será realizado a partir del 10 día hábil del mes de febrero de 2026.

**ARTÍCULO 3º.** Aprobar el pago del Concepto VAD y proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, de acuerdo al detalle previsto en el ANEXO III, identificado como IF 2025-46725490-GDEBA-GMOCEBA, que forma parte integrante de la presente cuyo pago será realizado a partir del 10 día hábil de marzo de 2026.

**ARTÍCULO 4º.** Aprobar el pago del Concepto VAD y proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, de acuerdo al detalle previsto en el ANEXO IV, identificado como IF 2025-46725978-GDEBA-GMOCEBA, que forma parte integrante de la presente cuyo pago será materializado a partir del 10 día hábil de abril de 2026.

**ARTÍCULO 5º.** Retener el pago de las compensaciones por concepto VAD, a las Cooperativas cuyo detalle se encuentra previsto en el ANEXO V IF-2025-46726759-GDEBA-GMOCEBA, bajo los conceptos “retenido cuota 1”, “retenido cuota 2”, “retenido cuota 3”, “retenido cuota 4”, que forma parte de la presente.

**ARTICULO 6º.** Establecer que las liquidaciones retenidas de acuerdo a lo previsto en el artículo precedente, serán abonadas en el año 2026 en la medida que las distribuidoras regularicen su situación frente a los incumplimientos que dieron lugar a la retención.

**ARTICULO 7°.** Establecer que el Gasto consecuente con lo normado en el Artículo 1°, será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2023 Ley 15.394 prorrogado para el ejercicio 2025 por Decreto 3681/2024 y RESO-2025-4-GDEBA-MECONGP - 1. Sector Público Provincial no Financiero – 1. Administración Provincial – 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 – Jurisdicción Auxiliar 00 – Entidad 047: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 – Actividad 1 - Finalidad 4- Función 1- Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5– Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub-Parcial 7.

**ARTICULO 8°.** Establecer que el gasto consecuente con lo dispuesto en los Artículos 2°, 3° y 4° y 6° será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2026 Ley 15.557 - 1. Sector Público Provincial no Financiero – 1. Administración Provincial – 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 – Jurisdicción Auxiliar 00 – Entidad 047: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 – Actividad 2 - Finalidad 4- Función 1- Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5– Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub-Parcial 7.

**ARTÍCULO 9°.** Establecer que los Distribuidores con Concesión Provincial y con Concesión Municipal, no deberán enviar a este Organismo las DDJJ de la Resolución N° 544/04 en soporte papel, considerándose cumplida la obligación con la carga en el Sistema Informático.

**ARTÍCULO 10°.** Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido, archivar.

**ACTA N° 26/2025**